



## JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

San Juan de Pasto, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En acatamiento de los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2591, y en cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional Decreto 457 de 2020, Decreto 878 de 2020, Decreto 1168 de 2020, Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Gobiernos Regionales y el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos PCSJA20-11521; PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11521; PCSJA20-11519, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, CSDJ 11632; PCSJA21-11709 y El Consejo Seccional De La Judicatura en circular conjunta CSJNA20-52 en razón de la contingencia derivada de la PANDEMIA del COVID 19, procede a pronunciarse frente a la acción de tutela 2020 0136, en los siguientes términos.

El señor HUGO ARMANDO GRANJA ARCE, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado especial del doctor JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS, vinculado dentro de la acción de tutela 2020 136, ha elevado memorial que ha denominado **como “solicitud de reconvenión de lealtad procesal”**, memorial que se encamina a que se reconvenga a los accionantes, accionados y vinculados dentro del trámite constitucional a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual señala como un deber de los sujetos procesales en las actuaciones judiciales **“...enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”**, pues itera que ninguno de los sujetos procesales ha dado cumplimiento a estas disposiciones.

De igual manera solicita se reconvenga al señor Director del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño, a efectos de que proceda a cumplir con la publicación de todas las actuaciones y solicitudes obrantes en el proceso, a efectos de que sean conocidas por los sujetos procesales, pues refiere se ha omitido de manera premeditada hacer la publicación de todos los escritos y solicitudes elevadas en defensa del docente JOSE LUIS BENAVIDES.

Al respecto valga referir que efectivamente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de junio 04 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El referido acto administrativo que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los **procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil,**



**laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria,** así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. En su artículo tercero dispone:

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

Visto lo anterior, resulta claro el deber de los sujetos procesales dentro de la presente acción constitucional de correr traslado de las actuaciones y solicitudes elevadas ante la Judicatura a los demás sujetos procesales, no obstante, dichas manifestaciones elevadas por el apoderado del señor BENAVIDES PASSOS, resultan extemporáneas, teniendo en cuenta que nunca fueron realizadas durante el trámite procesal, el cual a día de hoy se encuentra concluido en virtud de la sentencia de fecha 12 de enero de 2021 y el auto que negó las solicitudes de aclaración de fecha 19 de enero de 2021, encontrándose tan solo pendiente la decisión frente a las impugnaciones promovidas dentro del término de ejecutoria.

Pese a lo anterior, a efectos de garantizar el acceso por parte del docente BENAVIDES PASSO y los demás sujetos procesales a eventuales solicitudes o actuaciones que se realicen en adelante, se exhortara tanto a los accionantes, accionados, vinculados y coadyuvantes a efectos de que cualquier solicitud que se realice ante las autoridades judiciales, sea remitida ante los demás sujetos procesales a través de los medios tecnológicos señalados por cada sujeto procesal.

Ahora bien, frente a las manifestaciones relacionadas con que la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, ha pretermitido efectuar la publicación de ciertas piezas procesales en las que se defienden los intereses del docente BENAVIDES PASSOS, valga referir que tales manifestaciones son igualmente tardías, pues a lo largo del trámite incidental nunca se acreditó tales situaciones razón por la cual la judicatura conforme las certificaciones emitidas por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, que dan cuenta de la publicación en el portal web institucional de todo cuanto ha sido ordenado, ha dado por sentado el cumplimiento de dichas disposiciones, no obstante, una vez más en un ánimo garantista, se exhortará a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, para que a través de las dependencias encargadas para tal fin, en caso de no haberlo hecho, proceda a realizar la revisión de las publicaciones



realizadas en el portal web institucional y de cumplimiento a las disposiciones proferidas por el Despacho tendientes a la publicación de expediente de tutela 2020 136, incluidas las solicitudes elevadas por el docente JOSÉ LUIS BENAVIDES, de las cuales se ha corrido traslado y son del conocimiento del ente universitario.

En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

### RESUELVE

**PRIMERO:** EXHORTAR a los accionantes, accionados, vinculados y coadyuvantes dentro del presente trámite constitucional, a efectos de que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitan ante los demás sujetos procesales a través de los medios tecnológicos señalados por cada uno para tal fin, cualquier solicitud que se realice ante las autoridades judiciales dentro del presente radicado.

**SEGUNDO.-** EXHORTAR a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, para que a través de las dependencias encargadas para tal fin, proceda a realizar la revisión de las publicaciones realizadas en el portal web institucional y dé cumplimiento a las disposiciones proferidas por el Despacho tendientes a la publicación de expediente de tutela 2020 136, incluidas las solicitudes elevadas por el docente JOSÉ LUIS BENAVIDES, de las cuales se ha corrido traslado y son del conocimiento del ente universitario.

**CÚMPLASE**

**HILDA RESTREPO SÁNCHEZ**  
Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes  
Función de Control de Garantías